

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**

**DECRETO SUPREMO N° 045-2014-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado, entre otros, los presupuestos institucionales de los Pliegos 026 Ministerio de Defensa y 007 Ministerio del Interior;

Que, el Decreto Legislativo N° 1132 aprobó la Nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, teniendo como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1132 en su Décima Primera Disposición Complementaria Final establece el Subsidio Póstumo y por Invalidez para los actuales pensionistas por invalidez permanente o viudez, señalando que el mismo se entrega a aquellos beneficiarios que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez o fallecimiento del titular militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, asimismo, señala que el monto del mismo será equivalente a la mayor bonificación correspondiente al grado, a que se refieren los literales a), b) o c) del artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, a la fecha de ocurrencia del fallecimiento o declaración de invalidez, y finalmente, dispone que dicho subsidio no estará sujeto a los descuentos por cargas sociales, es excluyente de cualquier otro beneficio que se pudiera otorgar a los pensionistas y será de cargo de los pliegos presupuestarios Ministerios de Defensa e Interior, según corresponda;

Que, el literal c) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 013-2013-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, establece que los montos de las bonificaciones a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, serán especificados mediante Decreto Supremo que complemente las disposiciones de dicho reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 317-2013-EF se aprobaron las disposiciones y montos de la Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad, Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo y la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, especificando de dicha manera las bonificaciones previstas en los literales a), b) y c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132; en el marco de lo dispuesto en el literal c) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 013-2013-EF; por lo que, el artículo 16 del Anexo del mismo Decreto Supremo fija el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846;

Que, el artículo 16 del Anexo del Decreto Supremo N° 317-2013-EF dispone que corresponde a los pensionistas del Decreto Ley N° 19846, el pago del Subsidio Póstumo o por Invalidez a que se refiere la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, siempre que hayan obtenido el derecho a la pensión por invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, de acuerdo a los grados y montos que se señalan en el Anexo 4 del Anexo de dicho Decreto Supremo, y debiéndose tener en cuenta el grado con el cual vienen percibiendo la pensión al momento de la vigencia del Decreto Supremo; señalando además que dicho artículo 16 entra en vigencia a partir de enero del año 2014;

Que, mediante el Oficio N° 83-2014-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa ha solicitado una transferencia de recursos por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 76 083 200,00), de los cuales TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 604 800,00) corresponde al personal militar pensionista del régimen de montepío y TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 478 400,00) corresponde al personal militar pensionista administrado por la Caja de Pensiones Militar Policial, para financiar el pago por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez en aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 del Anexo del Decreto Supremo N° 317-2013-EF;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 075-2014-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una transferencia de recursos por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67 828 870,00), de los cuales DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 122 400,00) corresponde al personal policial pensionista del régimen de montepío y CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 706 470,00) corresponde al personal policial pensionista administrado por la Caja de Pensiones Militar Policial, para financiar el pago por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 317-2013-EF;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 16 del Anexo del Decreto Supremo N° 317-2013-EF, la demanda para financiar el pago del Subsidio Póstumo y por Invalidez asciende a la suma total de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 116 593 980,00), de los cuales corresponde la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 008 500,00) a favor del pliego Ministerio de Defensa que comprende TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 862 896,00) a favor del personal militar pensionista del régimen de montepío y VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 145 604,00) a favor del personal militar pensionista administrado por la Caja de Pensiones Militar Policial y la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 51 585 480,00) a favor del pliego Ministerio del Interior que comprende CATORCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 079 012,00) a favor del personal policial pensionista del régimen de montepío y TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 506 468,00) a favor del personal policial pensionista administrado por la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, los recursos materia de la transferencia de partidas no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 116 593 980,00), de los cuales corresponde la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 008 500,00) a favor del pliego Ministerio de Defensa, y la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 51 585 480,00) a favor del pliego Ministerio del Interior, para ser destinados al pago por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez dispuesto por el artículo 16 del Anexo del Decreto Supremo N° 317-2013-EF, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de

Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo N° 1132 y el Decreto Supremo N° 013-2013-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 058-2013-EF y el Decreto Supremo N° 317-2013-EF;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 hasta por la suma total CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 116 593 980,00) de los cuales corresponde la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 008 500,00) a favor del pliego Ministerio de Defensa y la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 51 585 480,00) a favor del pliego Ministerio del Interior, para ser destinados al pago por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez dispuesto por el artículo 16 del Anexo del Decreto Supremo N° 317-2013-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General	
ACTIVIDAD	5 000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios			
GASTOS CORRIENTES			
2.0 Reserva de Contingencia			116 593 980,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>116 593 980,00</b>
			=====

**A LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	026	Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	009	Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5 000991	Obligaciones Previsionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios			
GASTOS CORRIENTES			
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			36 862 896,00
2.5 Otros Gastos			28 145 604,00
<b>Subtotal UE 009</b>			<b>65 008 500,00</b>
			-----

**TOTAL PLIEGO 026** **65 008 500,00**  
=====

PLIEGO 007 : Ministerio del Interior  
UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y  
Finanzas de la PNP

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS  
ACTIVIDAD 5 000991 : Obligaciones Previsionales  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 14 079 012,00  
2.5 Otros Gastos 37 506 468,00  
-----

**Subtotal UE 002** **51 585 480,00**  
-----

**TOTAL PLIEGO 007** **51 585 480,00**  
=====

**TOTAL EGRESOS** **116 593 980,00**  
=====

#### [Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional](#)

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal.

Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### [Artículo 4º.- Refrendo](#)

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

#### **OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas